

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que está pendiente la notificación de los demandados Alberto A. Duque Marín, María Ascened Duque Marín, Antonio Ricaurte Duque Marín y Nubia Duque Marín. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820
Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: AURA DERLY ARRUBLA HIGUITA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO DUQUE
QUINTERO Y OTROS.
Radicación No. **76-834-40-03-003-2019-00060-00**

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 4º del auto N° 0688 del 20 de marzo de 2019, esto es notificar personalmente a la parte demandada, señores ALBERTO A. DUQUE MARÍN, MARÍA ASCENED DUQUE MARÍN, ANTONIO RICAURTE DUQUE MARÍN Y NUBIA DUQUE MARÍN, a quienes ya se les envió, desde el pasado 06 de septiembre de 2019, la citación prevista en el artículo 291 del CGO. De igual modo, tampoco se evidencia que se haya remitido, por la parte actora, el oficio dirigido a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUÁ, con el fin de obtener los registros civiles de nacimiento de los accionados RODOLFO DUQUE MARÍN, ANTONIO RICAURTE DUQUE MARÍN y MARÍA ASCENED DUQUE MARÍN, el cual fue retirado por la apoderada judicial el pasado mes de octubre, por lo que es procedente requerir, en los términos del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

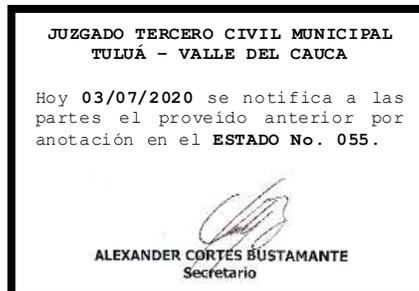
ÚNICO: REQUERIR a la señora AURA DERLY ARRUBLA HIGUITA, para que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite que corresponde, esto es notificar a los señores ALBERTO A. DUQUE MARÍN, MARÍA ASCENED DUQUE MARÍN, ANTONIO RICAURTE DUQUE MARÍN Y NUBIA DUQUE MARÍN del auto que admitió la demanda y diligenciar la comunicación dirigida a la Notaría Tercera de Tuluá, para los fines ya anotados, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es el desistimiento tácito de la demanda y el consecuente archivo del proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Fco



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [9e0e7b2d3e525e69e4d4a8710544a031f164c70c753ac035d5a6dd50847d5e91](https://www.gubernacion.gov.co/verificador-codigo-verificacion)
Documento generado en 02/07/2020 08:30:26 AM